

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES
DTE: AMINTA MARÍA MOSCOTE ESCOBAR en representación de sus
menores hijos **MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJÍA MOSCOTE.**
DDO: CARLOS MOJÍCA ÁNGULO
RAD: 2022_00035_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

25_ABR -2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 21 DE ABR. DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, EN CALIDA DE MADRE DE LOS MENORES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 1 ARCHIVO EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS ANEXOS Y LA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA LA COPIA DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENORES

DTE: AMINTA MARÍA MOSCOTE ESCOBAR en representación de sus menores hijos **MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJÍA MOSCOTE.**

DDO: CARLOS MOJÍCA ÁNGULO

RAD: 2022_00035_00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 020 II TRIMESTRE 2022

La señora **AMINTA MARÍA MOSCOTE ESCOBAR** en calidad de madre de los menores **MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJÍA MOSCOTE** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **CARLOS MOJÍCA ÁNGULO**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria desde hace cinco (5) meses y dieciséis (16) días, ascendiendo la deuda a la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1' 650.000), por concepto de cuotas dejadas de cancelar las cuales el presunto deudor moroso no ha cumplido en la forma determinada mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021.

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene (5) cinco días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CARLOS MOJÍCA ÁNGULO** a favor de la señora **AMINTA MARÍA MOSCOTE ESCOBAR** en calidad de madre de los menores **MARIA, ANDRÉS FABIÁN y EDUAR ANDRÉS MOJÍA MOSCOTE**, por la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 1' 650.000).

SEGUNDO. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 028

Fecha 2/ May. 2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m


ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA